

- En las maniobras de izado de apoyos y paneles se prestará especial atención a no dañar a la vegetación presente en la zona, teniendo la precaución de mantener siempre los materiales elevados por encima de la misma y usando medios para alejarlos si fuera preciso.
- Durante la fase de ejecución se regará periódicamente la zona.
- Se utilizarán, siempre que sea posible, los caminos existentes como vías de paso. Se usarán siempre las mismas vías de entrada y salida, intentando que el recorrido sea lo más corto posible. Así mismo, se recomienda para el trazado aprovechar zonas de servidumbre de infraestructuras presentes. En el caso de que fuese necesaria la apertura de nuevos caminos, se cumplirá lo siguiente: serán lo más cortos posibles, su anchura no excederá el mínimo necesario para el paso seguro de la maquinaria, siempre que sea posible se evitará actuar sobre el matorral procediendo en caso necesario al desbroce manual y selectivo respetando siempre las especies singulares, se evitará hacerlos próximos a zonas de concentración de aves (posaderos, zonas de alimentación, nidos, etc.), tendrán carácter provisional, salvo que se justifique convenientemente la necesidad de mantenerlos en la fase de explotación del parque siendo roturados y devueltos a su estado original antes de la puesta en funcionamiento de las instalaciones, los materiales procedentes de las excavaciones de los apoyos serán extendidos en los terrenos circundantes de manera que queden integrados en el relieve original de los terrenos.
- Se mantendrá la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido de aceites y combustibles por parte de la maquinaria de la obra.
- El repostaje de la maquinaria se ejecutará fuera de la zona, con los medios y en lugar adecuado, así como los mantenimientos y reparaciones.

Se incluye también un Plan de Restauración en el caso de que la actividad cesara, consistente en el desmantelamiento de todas las infraestructuras.

En el capítulo séptimo se recoge el “Programa de Vigilancia ambiental”. En fase de construcción se realizará un seguimiento de las emisiones sonoras y de partículas a la atmósfera, seguimiento de las afecciones al suelo, a la flora y la fauna y al patrimonio histórico-artístico. En fase de explotación se realizará un seguimiento del cumplimiento de las medidas correctoras, control del paso de maquinaria y control de efectos por la presencia de estructuras.

El capítulo octavo corresponde a las “Conclusiones” y el noveno al “Documento de síntesis”.

Se incluyen además los siguientes anejos: matrices de valoración de impactos en fase de construcción y de explotación y planos geológicos, edafológico, hidrológico, de vegetación, situación y emplazamiento, situación general de la parcela, distribución de un subsector y correcciones ambientales propuestas.

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) “Nuevo Rincón”, n.º 00837-00, en el término municipal de Badajoz.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de aprovechamiento del recurso minero denominado “Nuevo Rincón”, n.º 00837-00, en el término municipal de Badajoz pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 29, de 9 de marzo de 2006. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado “Nuevo Rincón” n.º 00837-00, en el término municipal de Badajoz.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos.

Los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). Además, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que tendrán prevalencia en cualquier caso respecto a las recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental:

1.^a) La extracción se circunscribirá a las parcelas 72 y 73 del polígono 144, en el término municipal de Badajoz.

2.^a) Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción y a la instalación de la planta, se deberá retirar la tierra vegetal (capaceo), que se acopiará en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas.

3.^a) Las especies que se utilicen en cualquiera de las labores de restitución/rehabilitación paisajístico-vegetal serán preferiblemente, autóctonas.

4.^a) La restauración se irá realizando de manera progresiva, debiendo dejar debidamente rehabilitada y restaurada para su uso agrícola aquella parte de la parcela que se haya ido aprovechando.

5.^a) El objetivo general de la restauración/rehabilitación será el mantenimiento del uso agrícola de las parcelas, evitando dejar montoneras, acopios, escombreras o huecos.

Las parcelas afectadas dispondrán, en la fase final, de una superficie llana y cubierta de tierra vegetal.

6.^a) Como excepción a lo señalado en el punto anterior, indicar que, dado que la parcela 73 se localiza sobre lo que fue un canal de segundo orden (arroyo del Rincón) del río Caya, sería deseable redefinir su cauce. Por ello, se propone la excavación a lo largo de un canal teórico que conectaría aguas arriba y aguas abajo la lámina de agua libre que existe y en la cual hay una profusión de especies vegetales de ribera.

7.^a) Caso de llevar a cabo estas obras, se consolidarán las márgenes del nuevo cauce, mediante escollera, sobre la que se verterá tierra vegetal. En ambas márgenes se realizarán plantaciones de especies vegetales autóctonas de ribera.

8.^a) Para acceder al lugar de extracción se usarán las entradas ya existentes, no pudiéndose crear nuevos viales.

9.^a) No se podrá extraer material fuera de la parcela indicada, ni por debajo del nivel freático, salvo con las excepciones expresadas en la medida correctora 6.^a.

10.^a) Se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos, cinco (5) metros con los caminos y con los linderos con las parcelas colindantes, que impida afecciones por erosión de éstas, permitiendo, además, una mejor consecución de la preparación de los taludes finales.

11.^a) Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 40°. Además, deberán cubrirse con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación y ser sus márgenes sembradas con gramíneas y leguminosas.

12.^a) Según se desprende de la lectura del proyecto, no se instalarán sistemas para el tratamiento de los áridos.

13.^a) Se señalará todo el perímetro de la superficie afectada por la extracción, indicando la existencia de una actividad minera.

14.^a) El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y el levantamiento de polvo.

15.^a) Regar diariamente la zona de extracción, así como los accesos, para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

16.^a) La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

17.ª) El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. Los aceites usados deberán ser retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente.

18.ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

19.ª) La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

20.ª) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

21.ª) Para los aseos de las casetas de mantenimiento del personal, se construirá una fosa séptica con las características necesarias para la correcta recepción de las aguas sucias. Se dispondrá de sistemas preventivos anti-contaminación contra los vertidos y emisiones que pudieran producirse.

22.ª) Realizar una inspección de la fosa séptica una vez al año como mínimo, procurando hacer una limpieza antes de que se acumule demasiado material flotante que pudiera obstruir las tuberías de entrada o de salida. Esta misma operación se realizará con los lodos de la fosa, dejando una pequeña cantidad (10% aproximadamente) que servirá de inóculo para futuras aguas residuales.

23.ª) Utilizar materiales resilientes (amortiguadores del ruido) en los componentes de las instalaciones de tratamiento.

24.ª) Al finalizar el periodo de trabajo se procederá al desmantelamiento íntegro de todas las instalaciones, incluyendo los cimientos y las edificaciones auxiliares o los sistemas de depuración portátiles que se hubieran construido.

25.ª) Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

Condiciones complementarias:

1.ª) Se otorga un plazo máximo de dos años para el inicio de la actividad extractiva, contado desde la fecha de publicación de la presente Resolución. Pasado dicho periodo, si el promotor persistiese

en su interés por desarrollar la actividad, deberá notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente, vía órgano sustantivo, con el fin de valorar si han cambiado sustancialmente las condiciones ambientales, que pudieran dar como resultado la necesidad de someter nuevamente el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2.ª) El primer año se presentará (vía órgano sustantivo) un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho Plan podrá interpretarse como Plan de Restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde que lugares han sido realizadas.
- Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.
- Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General

de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

Posteriormente, estos informes se remitirán cada tres años hasta el final de la fase operativa del proyecto.

3.^a) Se otorga un plazo máximo de ejecución de trece (13) años, incluyendo la fase de restauración, de acuerdo a los datos indicados en el proyecto.

4.^a) En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Ataluzado de los huecos de explotación.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión: se recomiendan pendientes inferiores a los 40°.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.
- Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre la zona restaurada.
- Puesta en marcha de un Plan de Vigilancia y Control para la consecución y viabilidad de las labores de restauración.

5.^a) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

6.^a) Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (19.679,98 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.

Caso de llevarse a cabo las obras de encauzamiento señaladas en la medida 6.^a, se replantearán los volúmenes y periodos de trabajo. Si ello fuera razón como para considerar que el proyecto ha sido modificado sustancialmente, deberá tramitarse un nuevo proyecto, sometiéndose al procedimiento de evaluación de impacto ambiental correspondiente.

Mérida, a 16 de mayo de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la extracción de 466.782 m³ de áridos en las parcelas 72 y 73 del polígono 144 del término municipal de Badajoz, en el paraje Nuevo Rincón.

La empresa promotora es Extracciones, Excavaciones y Hormigonos, S.L., con domicilio en Badajoz, calle Hnos. Segura Covarsí, n.º 3 y CIF n.º B-06351431.

La vida prevista de la extracción será de 12 años, con una producción anual de 40.000 m³ de áridos.

Los áridos se extraerán mediante banqueo en artesa, con arranque, carga, transporte y vertido. No se tiene previsto extraer por debajo del nivel freático.

Se utilizará una cargadera neumática, una retroexcavadora y camiones tipo dumper o bañera.

No se tiene previsto instalar sistemas para el tratamiento de los áridos.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:

— Introducción, que incluye Legislación (se incluye diversa legislación comunitaria, nacional y autonómica), Objeto del Estudio de Impacto Ambiental y Situación Geográfica y Accesos. Este apartado puede consultarse en el Anexo I de esta declaración.

— Descripción del Proyecto y sus Acciones, donde se incluyen los apartados Plan de Actuación y Descripción del Proceso de Explotación. Este apartado ya se ha resumido en el Anexo I.

— Inventario Ambiental, que incluye, a su vez, los apartados Medio Físico (Fisiografía, Geología, Edafología, Climatología, Hidrografía y Cultivos y Aprovechamientos), Medio Biológico (Flora y Fauna) y Medio Socioeconómico. No se incluyen aspectos ambientales reseñables.

— Identificación, Descripción y Valoración de los Impactos sobre los factores atmósfera, agua, suelo, fauna, vegetación y, finalmente, sobre el medio socioeconómico. Los impactos son, en su mayoría, compatibles o moderados. Sólo tienen carácter severo los impactos sobre los factores “agua” y “suelo”.

— Medidas Protectoras y Correctoras, que incluye Medidas Correctoras de tipo general y Medidas Correctoras Específicas. Dentro de las primeras se incluyen: medidas generales para las aguas de limpieza, así como para las aguas pluviales; se incluyen medidas para el tratamiento de aceites usados. Como medidas específicas, se incluyen: riego periódico, mantenimiento de la maquinaria, recogida y adecuada gestión de residuos y, finalmente, medidas de mimetismo de la actividad respecto a su entorno.

— Plan de Restauración, que incluye Calendario de ejecución y Plan de Vigilancia y Presupuesto. El Plan de Restauración plantea la adopción de medidas basadas en la utilización de tierra vegetal como método básico de restauración. Se complementa con la retirada de cualquier tipo de residuos y con la descompactación de las tierras aportadas. Se suponen dos meses para el desarrollo de los trabajos de restauración. El Plan de Vigilancia consiste en la revisión periódica del área afectada. El presupuesto asciende a la cantidad de 74.685,1 euros.

Se incluye un anexo con las escrituras de ambas fincas, así como diversa planimetría incluida dentro del texto (catastrales, topográficos, geológicos, de usos y aprovechamientos, etc.).

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 152 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 93/2004.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 93 de 2004, promovido por el/la Procurador/a D/D.^a MARÍA DOLORES MARIÑO GUTIÉRREZ, en nombre y representación del recurrente DON JUAN PARRA CORCHADO, siendo demandada LA JUNTA DE EXTREMADURA, representada y defendida por el LETRADO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA; recurso que versa sobre:

“Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 09.09.03 que estima parcialmente el recurso de alzada contra la Resolución del Director General de Medio Ambiente de fecha 23.05.03. Cuantía indeterminada.”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente

dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE :

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 152, de 24 de febrero de 2006, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 93/2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Mariño Gutiérrez, en nombre y representación de Don Juan Parra Corchado, contra la resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 9 de septiembre de 2003, anulamos la misma por no ser conforme a Derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 17 de mayo de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 235/2006 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 212/2004.

En el recurso contencioso-administrativo número 212/2004, promovido por la Procuradora Sra. Bueso Sánchez, en nombre y representación de D. Juan Pedro Melchor Sánchez, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de la cual se deniega la calificación de explotación prioritaria.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,